



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 110013335-012-2018-00454-00
ACCIONANTE: MARÍA SUSANA MENDEZ PARDO
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ACTA N° 383–2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
11001333501220180044500	BERTHA DEL CAMPO PEREZ	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
11001333501220180053500	JORGE ELIECER ORTIZ CASTILLO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
11001333501220180061700	SANDRA LUCIA NAVARRETE HURTADO	DEL MAGISTERIO

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Jhennifer Forero Alfonso**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.032.363.499 y T.P. N°. 230.581 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG, **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del proceso de la referencia la entidad accionada no presentó contestación a la demanda, en consecuencia, no hay excepciones por resolver. Ni el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

MARÍA SUSANA MENDEZ PARDO CC 20.421.243 de Cajicá (f. 02)
NACÍÓ 01 de marzo de 1959 (f. 02)
TIPO DE VINCULACION Nacional (f. 03)
ESTATUS 01 de marzo de 2014 (f. 03)
ACTO DE RECONOCIMIENTO - <u>Resolución N°4284 del 20 de junio de 2014</u> : Reconoció y ordenó el pago de la pensión vitalicia de jubilación a la demandante, en cuantía de \$2.076.374 y efectiva a partir del 02 de marzo de 2014 (ff. 03-05).
FACTORES RECONOCIDOS Asignación básica, prima de alimentación, horas extras y prima de vacaciones (f. 04)
SOLICITUD DE RECLAMACIÓN <ul style="list-style-type: none">• Radicado No. E-2018-47608 del 16 de marzo de 2018, ante la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá (f. 05-07)• Ante la FIDUPREVISORA S.A, el 25 de enero de 2018 con Radicado N° 20180320181432, mediante el cual, se solicita la suspensión del descuento en salud de las mesadas adicionales (f. 11).

ACTOS DEMANDADOS
<ul style="list-style-type: none">• Nulidad de la Resolución N°5917 del 26 de junio de 2018, mediante la cual, la Secretaria de Educación Distrital negó la reliquidación de la pensión jubilación y, la suspensión de los descuentos en salud sobre las mesadas adicionales a la actora (ff. 09 y 10).• Nulidad del oficio N° 20181070026891 del 26 de enero de 2018, a través del cual, la Fiduprevisora S.A niega la devolución de descuentos en salud sobre las mesadas adicionales (ff. 12 -14).
ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS 01 de marzo de 2013 al 01 de marzo de 2014
FACTORES CERTIFICADOS ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS Sueldo, prima de alimentación, prima especial, prima de vacaciones y prima de navidad (f.17)
FACTORES SOLICITADOS El 75% de todos los factores acreditados durante año anterior a la adquisición de status pensional, esto es: la prima especial y navidad (ff. 20 y 21).
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 05 de septiembre de 2018 (f. 31).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente declarar la nulidad de los actos acusados, y, en consecuencia, establecer si:

- (I) La demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición del status pensional.
- (II) Resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre la mesada adicional de diciembre que devenga la pensionada.

Decisión notificada en estrados

IV. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. Dado que el apoderado manifiesta que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

Decisión notificada en estrados

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Surtido el trámite anterior, se da por agotada la etapa probatoria.

En consecuencia, se decreta fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, el 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.

Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC